

*Litigiosidad climática: investigaciones
sobre mecanismos jurisdiccionales en
defensa de los derechos climáticos.*

*Primera Parte**

*Climate Litigation: Investigations on
Jurisdictional Mechanisms in Defense of
Climate Rights. First Part*

Adriana Margarita Porcelli** <https://orcid.org/0000-0002-5192-5893>

Adriana Norma Martínez*** <https://orcid.org/0000-0001-8962-2743>
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v19i28.2312>

* El presente artículo deriva de una investigación en curso y parte del trabajo fue presentado en “25 Aniversario de la Universidad Alas Peruanas. Conferencia Internacional Facultad de Derecho y Ciencia Política”, el 26 de abril de 2021.

** Abogada-Procuradora (UBA) Magíster en Relaciones Internacionales (Universidad Maimónides). Diploma en Derechos Económicos Sociales y Culturales (UNPSJB). Profesora Adjunta Ordinaria (Universidad Nacional de Luján -UNLu). Argentina. Correo electrónico: adporcelli@yahoo.com.ar

*** Abogada-Escribana (UBA) Magíster en Ambiente Humano (UNLZ) Posgraduada en Derecho del Turismo (UBA). Profesora Asociada Ordinaria de Grado y Posgrado. Jefa de la División Derecho (Universidad Nacional de Luján- UNLu). Argentina. Correo electrónico: info@anmart.com.ar

Lex





Mother Earth Detail.
David Hewson (EEUU, 19..)
www.davidhewsonart.com

RESUMEN

El presente artículo tiene por objeto analizar las sentencias nacionales que se pronunciaron sobre la legitimación activa para demandar tanto a los Estados como a particulares para exigir el cumplimiento de los compromisos climáticos y la efectiva condena pecuniaria por contribuir con el cambio climático, basándose en la afectación a los derechos humanos. Por lo extenso de la investigación y análisis, el trabajo se presenta en dos partes diferenciadas: una primera, general, en la que se desarrolla el marco conceptual consistente en definir la terminología litigiosidad climática, casos comprendidos, excluidos y los antecedentes jurisprudenciales hasta el año 2020. Y la segunda, que describe el estado actual de los litigios climáticos, especialmente, dos de las últimas sentencias novedosas por su implicancia: la pionera resolución del Tribunal Administrativo de París, febrero de 2021, que responsabilizó a Francia por inacción frente a la lucha contra el cambio climático y la del Tribunal de Distrito de La Haya, en mayo de 2021, que consideró que la compañía matriz Royal Dutch Shell-como responsable de las políticas del grupo Shell- ocasionaba un daño ambiental inminente al no adoptar medidas suficientes para reducir sus emisiones de dióxido de carbono y le ordenó reducir dichas emisiones en un 45% neto para fines del 2030 en comparación con los niveles de 2019, a través de la política corporativa del grupo incluidos sus proveedores y clientes. La metodología se basó en el método científico, en la investigación bibliográfica y jurisprudencial referida a la temática. Se concluyó que, si bien en la actualidad no se percibe claramente la gravedad del cambio climático, la pandemia presenta oportunidades hacia una reconstrucción mundial más sostenible y las sentencias contra Francia y contra el grupo Shell constituyen un punto de inflexión hacia la condena de los Estados y empresas.

Palabras clave: *cambio climático, calentamiento global, litigiosidad climática, justicia climática.*

ABSTRACT

The purpose of this article is to analyze the national judgments that were pronounced on the active standing to sue both States and individuals to demand compliance with climate commitments and the effective pecuniary sentence for contributing to climate change, based on the impact to human rights. Due to the extensiveness of the research and analysis, the work is presented in two differentiated parts: a first, general, in which the conceptual framework consisting of defining the climatic litigation terminology, cases included, excluded and the jurisprudential antecedents up to the year is developed. 2019. And the second, which describes the current state of climate litigation, especially two of the latest judgments that are novel due to their implication: the pioneering resolution of the Administrative Court of Paris that held France responsible for inaction in the fight against climate change and that of the District Court of The Hague, which considered that the parent company Royal Dutch Shell - as responsible for the policies of the Shell group - was causing imminent environmental damage, by not taking sufficient measures to reduce its carbon dioxide emissions and ordered to reduce such emissions by 45% net by the end of 2030 compared to 2019 levels, through the corporate policy of the group including its suppliers and customers. The methodology was based on the scientific method, on jurisprudential bibliographic research on the subject. It was concluded that, although the severity of climate change was not clearly perceived at present, the pandemic presents opportunities for a more sustainable global reconstruction and the sentences against France and the Shell group constitute a turning point towards the condemnation of the States. and companies.

Key words: *climate change, global warming, climate litigation, climate justice.*

I. INTRODUCCIÓN

La humanidad está atravesando una de las peores crisis sanitarias y económicas: la pandemia por COVID-19. Sin embargo, ya en 2015, Bill Gates, en una conferencia en TED (siglas en inglés de Technology, Entertainment, Design) presagió dicha catástrofe al afirmar que, en las próximas décadas, no serán los misiles los que matarán a más de diez millones de personas sino un virus, los microbios¹.

Pero esos vaticinios no fueron los únicos ni los últimos. Recientemente, en febrero de 2021, en una entrevista, el precitado empresario informático alertó que el coronavirus coexiste con otras dos grandes amenazas que se extenderán durante varios años: el cambio climático y el bioterrorismo. Específicamente, sobre el calentamiento global afirmó que anualmente producirá más muertos que la actual pandemia². Consecuente con esta idea, el 16 de febrero de 2021 presentó su nuevo libro intitulado “Cómo evitar un desastre climático: Las soluciones que ya tenemos y los avances que aún necesitamos”, fruto de sus investigaciones sobre cambio climático desde hace dos décadas. En el mismo, propone una solución para reducir a cero las emisiones netas para 2050, impulsando la energía solar y la eólica o la captura de carbono, pero además desarrollando nuevas tecnologías para almacenar dicha energía y transformando otros sectores como el agroalimentario, el de la producción del cemento o del acero. Como la mayoría de los consumidores y las empresas privadas no paga nada por el daño al ambiente causado por la emisión de dióxido de carbono en la atmósfera, afirma que son los Estados los que deben intervenir para evitar un desastre³.

1. Bill Gates, “The Next Outbreak? We’re not ready”, *TED conference* (2015) acceso el 3 de mayo de 2021, https://www.ted.com/talks/bill_gates_the_next_outbreak_we_re_not_ready?language=es

2. Para ampliar sobre las afirmaciones del filántropo, véase: “Bill Gates alertó sobre otras dos amenazas para la humanidad: ¿cuáles son?”, *La Nación*, 8 de febr. de 2021, sección ciencia, acceso el 30 de marzo de 2021, <https://www.lanacion.com.ar/ciencia/bill-gates-alerto-sobre-otras-dos-amenazas-para-la-humanidad-nid08022021/>

3. Bill Gates, *Cómo evitar un desastre climático. Las soluciones que ya tenemos y los avances que aún necesitamos*, (Barcelona: Plaza & Janes, 2021), 50.

Sin embargo, la pandemia se percibe en forma de una catástrofe real y actual, a diferencia del cambio climático que se siente como lejano y que puede o no suceder a futuro⁴. Es importante tomar conciencia que la pandemia y el cambio climático son dos caras de la misma moneda: las actividades extractivas humanas desmedidas han provocado nuevas enfermedades infecciosas cuyo origen es zoonótico.

Efectivamente, un estudio realizado por investigadores del Departamento de Zoología de la Universidad de Cambridge publicado en la revista *Science of the Total Environment* constituye la primera demostración científica sobre la relación entre el cambio climático y la aparición del SARS-CoV-2, el virus causante de la pandemia. Parte de la base que los cambios producidos durante el último siglo en la vegetación de la provincia de Yunnan, en el sur de China, favorecieron la permanencia de una mayor variedad de especies de murciélagos que se ven favorecidas por el cambio climático. Un aumento de temperaturas, mayores niveles atmosféricos de dióxido de carbono, patrones de precipitación alterados y más iluminación por la menor cobertura de las nubes fueron el origen de un proceso que convirtió los matorrales tropicales en sabanas tropicales. Así es como se estableció un hábitat apropiado para muchas especies de murciélagos de la región, lo que probablemente ocasionó que, de los 100 tipos de coronavirus transmitidos por murciélagos, uno potencialmente perjudicial para la vida humana se transmita y evolucione en dicha área⁵.

En este sentido, el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático publicó, en 2018, un informe especial sobre los impactos del calentamiento global de 1,5°C. advirtiendo un inminente desastre ambiental por lo cual consideró prioritaria una profunda y urgente transformación en la sociedad y en la economía mundial. Aconsejó reducir la temperatura promedio global a 1,5°C en lugar de cumplir con la meta de 2°C acordada en París en 2015. Para ello, consideró necesario -entre otras acciones- que las energías renovables deberían pasar de 20% a 70% de la producción eléctrica, que la parte de carbón debería casi desaparecer y que la industria tendría que reducir sus emisiones de dióxido de carbono de 75-90% para 2050 en relación a 2010. Por otra parte, el estudio “Vida Silvestre y Calentamiento Global” realizado por Fundación Mundial para la Naturaleza, el Centro Tyndall para el Cambio Climático de la Universidad de East Anglia, en el Reino Unido, y la Universidad James Cook, de Australia, arribó a similares conclusiones. Por ejemplo, que la nueva normalidad serán los extremos climáticos, vale decir se registrarán temperaturas máximas muy superiores a las pasadas, habrá menos lluvias y mayor duración de las sequías; que incluso un aumento de 2°C producirá una pérdida severa de biodiversidad generalizada, ocasionando reacciones en cadena, donde las más afec-

4. Marcelo López Alfonsín, “Reflexiones sobre el cambio climático desde la emergencia sanitaria” *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales* 7, 7 (2020): 6.

5. Antonio Cerrillo, “El cambio climático, señalado como factor desencadenante de la pandemia ESTUDIO CIENTÍFICO” *Norte Bonaerense, Sociedad*, 9 de febr. de 2021, sección sociedad, acceso el 5 de abril de 2021, https://www.nortebonaerense.com.ar/noticias/el-cambio-climatico-senalado-como-factor-desencadenante-de-la-pandemia-estudio-cientifico_881931.html

tadas serán las plantas por su dificultad de adaptación, lo cual conllevará efectos adversos en muchas otras especies. En realidad, se producirán cambios profundos en ecosistemas que prestan servicios vitales a cientos de millones de personas⁶.

En agosto de 2019, el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático dio a conocer el informe especial sobre el cambio climático y la tierra. En sus diferentes capítulos aborda el cambio climático, la desertificación, la degradación y la gestión sostenible de las tierras, la seguridad alimentaria y los flujos de gases de efecto invernadero en los ecosistemas terrestres. En el precitado informe, los científicos expertos concluyeron que para mantener el calentamiento global por debajo de 2°C o incluso de 1,5°C, es necesaria la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de todos los sectores, incluido el de la tierra y el alimentario. Si bien una mejor gestión de la tierra puede contribuir a hacer frente al cambio climático, no es la única solución. Fundamentalmente el uso de la tierra para fines agrícolas, silvícolas y de otra índole, supone el 23 % de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero. Al mismo tiempo, los procesos naturales de la tierra solamente absorben una tercera parte de las emisiones de dióxido de carbono causadas por la quema de combustibles fósiles y la industria. En cuanto a la seguridad alimentaria, se verá afectada en un futuro por cambio climático debido a la reducción del rendimiento, el aumento de precios, la pérdida de calidad de los nutrientes y las alteraciones en la cadena de suministro. Una tercera parte de los alimentos producidos se echa a perder o se desperdicia. La reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos supondría una disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero y ayudaría a mejorar la seguridad alimentaria. Las principales conclusiones del informe se refieren, en primer lugar, a la degradación del suelo, que se encuentra íntimamente relacionada con el cambio climático ya que la tierra constituye un impedimento para que el dióxido de carbono se acumule en la atmósfera. En segundo lugar, es prioritaria la conservación de los bosques debido a que los servicios ecosistémicos toman el dióxido de carbono, beneficiando al cambio climático y contribuyendo a la obtención de superficies ricas en nutrientes. En este aspecto, resalta la defensa de las comunidades indígenas sobre sus tierras ancestrales por los conocimientos sostenibles que poseen para la agricultura. En tercer lugar, el manejo sostenible del suelo acarrea réditos no solo ambientales sino también económicos porque repercutirá en los precios de los alimentos. Finalmente, destaca que será necesario un verdadero cambio en el consumo de los bienes, promover la ganadería sostenible y las dietas basadas en vegetales y legumbres. Resulta imprescindible limitar el calentamiento global, de lo contrario la vida del planeta y todas sus especies, incluidos los seres humanos, se encuentra en riesgo⁷.

6. Adriana Norma Martínez y Adriana Margarita Porcelli, “Un Imperativo Mundial: Las Conclusiones del Informe del Panel Intergubernamental sobre el Calentamiento Global de las Naciones Unidas y del Estudio de la Fundación Mundial para la Naturaleza” *DPI Cuántico Derecho para Innovar. Diario Ambiental* 227 (2018) acceso el 15 de febrero de 2019, https://dpicuantico.com/area_diario/doctrina-en-dos-paginas-diario-ambiental-nro-227-20-12-2018/

7. Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *El cambio climático y la tierra. Resumen para responsables de políticas* (2020) 7,10,17-18, acceso el 4 de mayo de 2021, https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/4/2020/06/SRCCL_SPM_es.pdf?fbclid=IwAR0jiBMtvsFww3xBAZA0nRO_LI7KZgtN7lyOTkqooN_Qr9vyhFKE0UVAVII

Recientemente, todas las afirmaciones precedentes fueron ratificadas el 7 de agosto de 2021 cuando se presentó el Informe del Grupo de Trabajo I del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, intitulado “Cambio Climático 2021: Bases físicas”. En su elaboración participaron los más prestigiosos especialistas, muchos de ellos de nacionalidad argentina y supone la primera entrega del Sexto Informe de Evaluación que se completará en 2022. Entre las conclusiones más alarmantes se puede mencionar que los glaciares del mundo se están derritiendo y retrocediendo a un ritmo sin precedentes en al menos los últimos 2000 años. No hay vuelta atrás de algunos cambios en el sistema climático, por lo menos en cientos o miles de años. Sin embargo, algunos de estos cambios podrían ralentizarse y otros podrían detenerse limitando el calentamiento a 1,5°C. Los cambios climáticos recientes son generalizados, rápidos y cada vez más intensos. No tienen precedentes en miles de años⁸.

La mayoría de los países de todo el mundo han promulgado leyes y adoptado políticas y compromisos para mitigar el cambio climático. Sin embargo, la realidad demuestra que son inadecuadas para afrontar tal desafío ya que la mayoría pertenecen al *soft law* -ley blanda-. En consecuencia, individuos, grupos de personas, organizaciones no gubernamentales, comunidades indígenas y jóvenes han acudido a los tribunales de sus respectivos países en reclamo de sus derechos a la vida, salud, integridad, al medio ambiente, vale decir, en defensa de sus derechos humanos. En las acciones judiciales se advierte un mismo hilo conductor: contra los Estados nacionales y locales, en algunos casos contra empresas, invocando tanto la legislación interna como internacional por no defender sus derechos fundamentales⁹. Algunas de las sentencias emitidas por Cortes nacionales, van más allá y como un medio efectivo de protección reconocen a la Naturaleza como sujeto de derechos.

En tal sentido, lo aquí elaborado constituye un punto de apoyo valioso para ampliar el análisis a la consideración más genérica y relacional sobre el estatus de las actuales evaluaciones de la literatura de referencias temáticas que tratan el marco general de políticas de cambio climático¹⁰; en particular, en cuanto cómo se llevan a cabo y cómo podrían mejorarse considerando que, por lo general, carecen de una profundización reflexiva acerca de la participación pública clásica, justamente, en el tratamiento de la intervención de los tribunales ante reclamos por incumplimiento y afectación de los llamados derechos climáticos, mencionados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el presente artículo parte de los siguientes interrogantes: ¿qué lecciones podemos inferir de esta pandemia del COVID 19? ¿Los demandantes tienen legitimación activa para demandar que se cumpla con los compromisos climáticos? ¿Es posible que la efectiva

8. Intergovernmental Panel on Climate Change, *Climate Change 2021. The Physical Science Basis* (2021), 6,10, acceso el 20 de agosto de 2021, https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/downloads/report/IPCC_AR6_WGI_SPM.pdf

9. Organización de las Naciones Unidas, “El cambio climático también se combate desde los tribunales”. *Noticias ONU*, 26 de ene de 2021, acceso el 3 de marzo de 2021, <https://news.un.org/es/story/2021/01/1487112>

10. Noriko Fujiwara et al, “The practice of climate change policy evaluations in the European Union and its member states: results from a meta-analysis”, *Sustain Earth* 2, 9 (2019). <https://doi.org/10.1186/s42055-019-0015-8>.

protección contra el cambio climático global provenga no del poder político sino del Poder Judicial a través de la litigiosidad climática? ¿Existe alguna condena que obligue a pagar los daños ocasionados por contribuir al cambio climático?

En respuesta a los interrogantes planteados, el artículo tiene por objeto analizar las diferentes sentencias nacionales que obligaron a los Estados a adoptar medidas para reducir las emisiones de carbono y limitar el calentamiento global basándose en la afectación a los derechos humanos. Por lo extenso de la investigación y análisis, el trabajo se presenta en dos partes diferenciadas: una primera, general, en la que se desarrolla el marco conceptual consistente en definir la terminología litigiosidad climática, casos comprendidos, excluidos y los antecedentes jurisprudenciales hasta el año 2020. Y la segunda, que describe el estado actual de los litigios climáticos, especialmente, dos de las últimas sentencias novedosas por su implicancia: la pionera resolución del Tribunal Administrativo de París, en febrero de 2021, que responsabilizó a Francia por inacción frente a la lucha contra el cambio climático y la del Tribunal de Distrito de La Haya, en mayo de 2021, que consideró que la compañía matriz Royal Dutch Shell-como responsable de las políticas del grupo Shell- ocasionaba un daño ambiental inminente, al no adoptar medidas suficientes para reducir sus emisiones de dióxido de carbono y le ordenó reducir dichas emisiones en un 45% neto para fines del 2030 en comparación con los niveles de 2019, a través de la política corporativa del grupo incluidos sus proveedores y clientes.

II.- METODOLOGÍA

Para cumplir con el objetivo señalado ut supra, se relevaron y consultaron fuentes primarias tales como las sentencias nacionales y secundarias basadas en estudios jurídicos y técnicos. La metodología utilizada se basó en el método científico, específicamente en la investigación bibliográfica y jurisprudencial referida a la temática de India, Pakistán, Australia, Chile, Nueva Zelanda, Irlanda, Estados Unidos, Colombia y particularmente Francia y los Países Bajos. Se examinaron revistas especializadas como Actualidad Jurídica Ambiental, Retema Revista Técnica de Medio Ambiente, Revista Catalana de Dret Ambiental y el Reporte de 2020 sobre Litigiosidad Climática Global.

Especialmente las investigaciones realizadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Greenpeace, la base de datos de Litigios de Cambio Climático del Centro Sabin para la Ley del Cambio Climático en la Escuela de Derecho de Columbia y Arnold & Porter.

Entre los expertos juristas y científicos, se destacan: Marcelo López Alfonsín (2020), Alexandra Farbiarz Mas (2019), Inmaculada Revuelta Pérez (2019), Catalina Vallejo (2019), Valentina Rozo (2019) Gabriela Eslava (2019), Joyce Melcar Tan (2019), Camila Bustos (2019), Bouwer (2018), Torre-Schaub (2020), Isabel Vilaseca Boixareu (2018), Jordi Serra Calvó (2018) y Zlata Drnas de Clément (2020).

III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1.- Marco conceptual

Los litigios climáticos tienen por objeto que la judicatura intervenga en forma proactiva en la protección y defensa de los derechos humanos vulnerados por el cambio climático. Consiste en una especie de activismo judicial en pos de lograr una redistribución de los costos sociales, responsabilizando tanto a los privados como a los gobiernos en beneficio a los grupos vulnerables. En síntesis, lograr la justicia climática basándose no solo en los acuerdos climáticos globales, sino también en las constituciones nacionales y en los tratados ratificados o adheridos¹¹. A dicho plexo jurídico se le debe agregar del derecho imperativo internacional¹². Todos conforman el *hard law*, obligatorio para los Estados.

Conforme Greenpeace¹³, los litigios climáticos son procedimientos judiciales contra la actividad altamente contaminante de las corporaciones, así como contra el propio Estado, por su inacción frente al cambio climático. Su principal objetivo consiste en obligar al efectivo cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos, que puede constituir una grave violación a los derechos fundamentales.

Por su parte, el informe *Global Climate Litigation Report: 2020 Status Review* considera “litigios por cambio climático” a aquellos casos que planteen cuestiones de derecho o de hecho relacionados con la mitigación, adaptación o la ciencia del cambio climático, presentados ante los tribunales administrativos y judiciales, estén identificados o no con palabras clave como cambio climático, calentamiento global, cambio global, gases de efecto invernadero. Expresamente excluye aquellos en los que la discusión sobre el cambio climático es incidental, vale decir que no constituyen la parte central del reclamo, los que efectúan una referencia pasajera al mismo y los que no están relacionados con las leyes, políticas o acciones climáticas.

Es de destacar las cifras que muestra el informe. En tres años, la cantidad de casos se ha triplicado. En efecto, en 2017 se registraron 884 litigios en 24 países, centralizándose 654 solo en Estados Unidos y los restantes 230 distribuidos en los diferentes países desarrollados. Al 1 de julio de 2020, dicho número se elevó a 1550 en 38 países (39 jurisdicciones si se contabilizan los presentados ante

11. Joyce Melcar Tan y Camila Bustos “Casos de litigio climático: un llamado al activismo judicial”, en *Informe Ambiental 2019*, ed. por Ana Di Pangraccio Sonia Nordenstahl y María Julia Tramutola. (Buenos Aires: Fundación Ambiente y Recursos Naturales, 2020), 285-289.

12. El derecho imperativo internacional, también denominado *jus cogens* o derecho internacional general, fue definido en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969 como aquella que es aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior que tenga el mismo carácter (art. 53).

13. Greenpeace, “Greenpeace inicia el primer litigio climático contra el Gobierno de España por inacción climática” *Greenpeace España*, (2020) acceso el 2 de julio de 2021, <https://es.greenpeace.org/es/noticias/greenpeace-litigio-climatico-gobierno-de-espana-por-inaccion-climatica/>

la Corte de la Unión Europea) de los cuales, 1200 se presentaron en Estados Unidos (más del 77%), seguido por Australia, con 97 casos; en tercer lugar, Reino Unido, con 58 casos y en cuarto la Unión Europea, con 55 casos.

Otra nota significativa es el perfil de los demandantes. Ya no son organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y partidos políticos, sino que se suman menores, ancianos, migrantes y pueblos indígenas, que son las poblaciones que más padecen las consecuencias climáticas. Y se evidencia una tendencia a la expansión espacial ya que se presentaron en países del Sur como India, Pakistán, Perú, Filipinas y Chile¹⁴.

Los casos climáticos hasta la fecha se encuentran comprendidos en una o más de las siguientes seis categorías: a) derechos climáticos; b) aplicaciones domésticas; c) mantener los combustibles fósiles en el suelo; d) responsabilidad corporativa; e) incumplimiento de las medidas de mitigación y adaptación climática y f) casos de *greenwashing*-lavado verde-por ejemplo, cuando se presenta en forma engañosa los productos o servicios como ecológicos al público consumidor y a los gobiernos.

En cuanto a la primera categoría, durante los últimos años ha aumentado los casos que afirman que una insuficiente mitigación del cambio climático viola el derecho internacional y constitucional a la vida, salud, alimentación, agua, libertad, vida familiar y medio ambiente sano de los demandados. A ese plexo de derechos fundamentales se los denomina “derechos climáticos”. Con respecto a la segunda, los gobiernos nacionales y estatales articulan compromisos con la mitigación y adaptación del cambio climático mediante acuerdos internacionales, declaraciones y legislación interna. Así es como son vulnerables a una variedad de acciones legales por la manera en que esos compromisos están -o no- poniéndose en práctica. Muchas demandas se centran en responsabilizar a los Estados por no cumplir con sus propios objetivos establecidos en materia de cambio climático. Recientemente, varios casos presentados argumentan que las acciones gubernamentales no son lo suficientemente ambiciosas para la mitigación del clima en relación con la legislación y los compromisos existentes.

La tercera categoría engloba los casos judiciales en los que se cuestiona la extracción de recursos y los proyectos dependientes de los mismos que desafían los permisos ambientales ya que los procesos extractivos -alegan los demandantes- pasan por alto las implicaciones del cambio climático. Todos los litigios citan tanto el efecto global a largo plazo que producirán los combustibles fósiles como los impactos locales sobre el agua, el uso de la tierra y la calidad del aire asociada con la minería y la perforación. Muchos de los casos en esta categoría se basan en los requisitos de la evaluación del impacto ambiental y a menudo -no siempre- se resuelven con la impugnación del permiso y de la aprobación del proyecto por no tener en cuenta los impactos climáticos, en el marco de las revisiones requeridas. Respecto de la cuarta categoría, a pesar del amplio consenso sobre la naturaleza, gravedad

14. United Nations Environment Programme, *Global Climate Litigation Report: 2020 Status Review*, (Nairobi, UNEP, 2020) 6, 9 y 13-23.

y causas del cambio climático, definir la relación de causalidad precisa entre una particular fuente de emisiones y el cambio climático en cuanto a la individualización de los daños sigue siendo un desafío para los litigantes. Como describe el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático, la clave del cambio climático es la mezcla de los gases de efecto invernadero en la atmósfera. Dicha composición obstaculiza y dificulta la identificación por parte de los actores de la contribución particular del demandado. En cuanto a la quinta, aunque algunos gobiernos y personas privadas están adoptando una variedad de medidas para adaptarse a los efectos cada vez más severos del cambio climático, otros, si bien son conscientes de esos cambios y de los fenómenos meteorológicos previsible, no han tomado medidas adecuadas. Los tribunales están recibiendo acciones que persiguen una compensación por los daños causados a la persona y a la propiedad porque la actividad de los demandados no se adaptó a los riesgos climáticos. Los casos más recientes contra gobiernos han alegado que éstos ignoraron el riesgo del cambio climático. Y las acciones contra los privados se articulan de manera similar en cuanto a que el demandado sabía o debería haber sabido que el cambio climático aumenta el riesgo de daño a otros. Y en los casos agrupados en la sexta categoría, referida al *greenwashing*, los demandantes alegan que son comunes en algunas empresas dichas prácticas que consisten en publicar información engañosa o fraudulenta sobre los impactos de sus productos sobre el cambio climático. Un informe de Greenpeace detalla alguna de esas prácticas. Por ejemplo, las etiquetas de envases catalogados como bio o eco que, en realidad, no son sustentables, sino que poseen una alta huella de carbono. El biodiésel es otro engaño ya que la combinación entre el diésel convencional y el aceite de palma ha sido muy perjudicial para la lucha contra el cambio climático a nivel global. Resulta que la quema de *biodiésel* fabricado a partir de aceite de palma emite tres veces más gases de efecto invernadero que el convencional. Otro ejemplo a destacar es el referido a la práctica de algunas empresas con inversiones en combustibles fósiles y otras que contribuyen a las emisiones asociadas a la ganadería intensiva. En efecto, esas empresas han anunciado planes de reforestación, pero tienden a optar por monocultivos, en lugar de la reconstrucción natural de los ecosistemas. No es lo mismo sembrar árboles que restaurar bosques, sumado a que el objetivo consiste en obtener la pasta de papel para cartón y embalajes que ha traído consigo la era de las compras digitales¹⁵.

Por otro lado, es necesario enumerar los obstáculos que limitan el desarrollo de los litigios climáticos. Uno de ellos es la determinación de la relación de causalidad, el nexo entre la actividad y su contribución al cambio climático y el daño para solicitar reparación por los perjuicios sufridos y por venir. No menos relevante es el tema de la justiciabilidad, vale decir si es o no una cuestión política, la legitimidad procesal para demandar y la ausencia de un derecho climático. Sumado a lo antedicho es que no existe una jurisdicción específica internacional, en consecuencia, las causas climáticas se resuelven en instancias nacionales y muchas de ellas tampoco son especialistas en justicia climática¹⁶.

15. Greenpeace, *Haciendo trampas al clima*, (Madrid: Greenpeace, 2020), 10-13.

16. Marta Torre-Schaub, "Nuevos desarrollos de los litigios climáticos: tendencias, oportunidades y obstáculos". *Medio Ambiente y Derecho. Revista Electrónica de Derecho Ambiental*, 37 (2020) acceso el 28 de abril de 2021, <https://huespedes.cica.es/gimadus/>

2. Relevamiento y análisis de la litigiosidad climática¹⁷

Si bien las demandas relacionadas con el cambio climático datan de varias décadas atrás, en los últimos años surgió una nueva generación de litigios climáticos estratégicos con el objeto de cambiar las políticas climáticas, obligar a los Estados a cumplir con sus compromisos internacionales y responsabilizar tanto a los gobiernos- por inacción- como a las empresas privadas en virtud del daño ecológico producido por su contribución a las emisiones de gases de efecto invernadero.

Los casos estratégicos tienden a obtener resultados ambiciosos y sistémicos invocando, entre otros fundamentos, la violación a los derechos humanos y utilizando la base común que comparten los defensores de los derechos humanos y climáticos cuando desafían marcos de política y prácticas empresariales para enfrentar problemas con profundas raíces sociales, económicas y políticas¹⁸.

Las primeras causas se presentaron en Estados Unidos y se remontan a 1999, cuando asociaciones privadas solicitaron a la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos que regulara las emisiones de gases de efecto invernadero de los nuevos vehículos motorizados. En su reclamo invocaron que la emisión de dióxido de carbono aceleraba el cambio climático y tendría serios efectos negativos sobre la salud humana y el ambiente. La Agencia denegó la petición por lo cual, los solicitantes, a los que se le sumaron el Estado de Massachusetts y otros gobiernos locales, recurrieron la decisión ante los tribunales. Finalmente, la causa llegó a la Corte Suprema de los Estados Unidos, que obligó a la Agencia a regular las emisiones cuestionadas. En noviembre de 2012, en el caso *Kain v. Department of Environmental Protection*, una agrupación ecologista solicitó el cumplimiento de la manda de la *Massachusetts Global Warming Solutions Act* en cuanto obligaba al Departamento de Protección del Ambiente de dicho Estado a establecer los niveles deseados de reducción de emisiones anuales de gases de efecto invernadero. En mayo de 2016, la Corte Suprema de Massachusetts, consideró que el Estado tenía la indiscutible obligación de regular los gases de efecto invernadero y que en ese caso no cumplió con el precepto legal. Y, en la causa *Foster v. Washington Department of Ecology*, de 2014, un grupo de jóvenes demandó al Departamento de Medio Ambiente del Estado de Washington, por negarse a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero basada en los mejores conocimientos científicos disponibles. Después de varias conversaciones, idas y vueltas, resoluciones impugnadas y tras varias decisiones judiciales, la Corte de Apelación del Estado de Washington denegó las vías procesales para reactivar la impugnación.

En los últimos años, en Norteamérica, se nota el desarrollo de una nueva línea de litigación dirigida a corregir las omisiones y/o insuficiencias de los Estados en el ámbito de la mitigación del

17. En la mayoría de los casos se consultó la base de datos jurisprudenciales: Climate Change Litigation Database Sabin Center for Climate Change Law at Columbia Law School and Arnold & Porter, último acceso el 31 de julio de 2021, <http://climatecasechart.com/climate-change-litigation/about/>

18. Ben Batros y Teresa Khan, “Pensamiento estratégico para el litigio climático” *Open Global Rights* (2020) acceso el 20 de febrero de 2021, <https://www.openglobalrights.org/thinking-strategically-about-climate-litigation/?lang=Spanish>

cambio climático, amparándose en la figura del Public Trust Doctrine del common law y reforzada con los preceptos constitucionales ambientales. Modernamente y aplicada al cambio climático, dicha doctrina considera a los recursos naturales como un fondo ecológico duradero, no susceptible de apropiación, que el Gobierno de la Nación o de los Estados debe proteger en régimen de fideicomiso, asumiendo obligaciones de cuidado y restauración en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

La mencionada doctrina se utilizó en las causas *Farb v. Kansas* (2013), *Funk v. Wolf* (2016), *Svitak v. Washington* (2013), *Kanuk v. Alaska* (2014), *Aronow v. Minnesota* (2012), *Sanders-Reed v. Martínez* (2015), *Chernaik v. Kitzhaber* (2015), *Butler v. Brewer* (2013), *Foster v. Washington Department of Ecology* (2015) y *Juliana v. United States* (2016) – este último a nivel federal. Como reclamo en común, en casi todas ellas se solicitó a la Corte el reconocimiento de la atmósfera como un bien protegido por la figura precedentemente explicada y que condene a las autoridades por el incumplimiento de las obligaciones fiduciarias frente al cambio climático. El resultado no fue uniforme, los diferentes tribunales estatales mostraron discrepancias de criterios y, en general, denegaron los reclamos basándose en la Political Question Doctrine o doctrina de la cuestión política, vale decir que el cambio climático no es una cuestión justiciable. Sin embargo, el precedente *Juliana et al. v. United States* marcó un hito histórico porque la Corte del Circuito de Oregón admitió su competencia para juzgar el caso¹⁹.

En síntesis, en la causa *Juliana*, un grupo de niños, junto con *Earth Guardians*, presentaron una acción de clase ante el Tribunal del Distrito de Oregon, argumentando que el gobierno federal no protegió los recursos públicos indispensables y violó sus derechos constitucionales a la vida, la libertad y a la propiedad al contribuir al cambio climático. En concreto, solicitaron la reducción de las emisiones de dióxido de carbono a 350 partes por millón. La Jueza de la Corte Federal del Distrito de Oregon, Anne Louise Aiken, dio curso a la demanda y, en noviembre de 2018, dictaminó que el derecho a un sistema climático estable, capaz de sostener la vida humana, era un derecho fundamental constitucional. Por aplicación de la Public Trust Doctrine, admitió que el gobierno federal tiene el deber fiduciario sobre los recursos naturales, vale decir, la obligación de mantener los recursos para el público, para usos específicos y no venderlos. Fue la primera decisión de este tipo surgida de un tribunal federal estadounidense. Sin embargo, el 7 de enero de 2020, la Corte Federal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Noveno Circuito desestimó la demanda revocando la decisión de la magistrada Aiken “de mala gana”, ya que se trataba de “un caso convincente que necesitaba la adopción de medidas por parte del Estado”²⁰.

19. Isabel Vilaseca Boixareu y Jordi Serra Calvó, “Litigación climática y separación de poderes: una aproximación a la cuestión a través de decisiones judiciales de los Estados Unidos”, *Revista Catalana de Dret Ambiental* 9, 2 (2018): 1-42.

20. Zlata Drnas de Clément, “Doctrina de la confianza pública. Caso *Juliana et al. Vs. United States of America et al.* Pronunciamiento de la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Noveno Circuito” *Revista de la facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba* 11, 1, Nueva Serie II, (2020): 280.

En mayo de 2020, en la causa *WildEarth Guardians v. U.S. Bureau of Land Management* el Tribunal de Distrito Federal del Montana anuló 287 arrendamientos de petróleo y gas emitidos en diciembre de 2017 y mayo de 2018 por la Oficina de Administración de Tierras. Resultó que las evaluaciones ambientales no cumplieron con los requisitos de la Ley de Política Ambiental Nacional, incluso al no analizar detenidamente los impactos acumulativos del cambio climático. El decisor consideró que la Oficina debería haber catalogado las acciones pasadas, presentes y razonablemente previsibles, analizado su impacto ambiental combinado.

En enero de 2020, el Instituto de Justicia de Alaska, en nombre de cinco tribus ubicadas en Alaska y Luisiana, presentó una denuncia ante los Relatores Especiales de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos y los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros. Afirmó que tanto el gobierno federal como los estatales estaban violentando los derechos a la vida, a la salud, a la vivienda, al agua, saneamiento, medio ambiente sano y a la alimentación de dichas tribus. El caso está pendiente, pero incluso si los Relatores Especiales decidieran tomar medidas sobre la queja, el gobierno puede elegir responderla o no, y, en cualquier caso, no está obligado a tomar determinada acción²¹.

Todos los casos explicados en los párrafos precedentes se basan, como uno de los fundamentos, en la violación de los derechos humanos ocasionada por el cambio climático. Por el contrario, el 27 de septiembre de 2017, el grupo ambientalista autodenominado Guardianes de la Cuenca del Río Colorado presentó, ante la Corte Federal de Denver, una demanda contra el gobernador local solicitando se considere al ecosistema del río Colorado como una persona con derechos propios a existir, florecer, regenerarse, ser restaurado y evolucionar de forma natural. Sin embargo, el abogado patrocinante retiró la acción cuando el gobierno lo amenazó con sancionarlo por presentar un caso con propósitos inapropiados y frívolos²².

Ahora bien, a partir del 2017, se nota un aumento de litigiosidad fuera de Estados Unidos. En la causa *ENVironnement JEUnesse v. Canada*, dicha organización ambiental sin fines de lucro presentó, en 2018, una demanda colectiva en nombre de los ciudadanos de Quebec de 35 años o menos en contra del gobierno canadiense alegando el incumplimiento de sus obligaciones al establecer un insuficiente plan de reducción de gases de efecto invernadero para evitar los impactos del cambio climático. Se argumentó que ello ocasionó una violación de los derechos fundamentales a la vida, salud, a vivir en un ambiente saludable y a la seguridad personal de los demandantes establecidos en Carta

21. Para mayor información, véase: “Rights of Indigenous People in Addressing Climate-Forced” Climate Change Litigation Database, Sabin Center for Climate Change Law at Columbia Law School and Arnold & Porter, acceso el 21 de marzo de 2021, <http://climatecasechart.com/non-us-case/rights-of-indigenous-people-in-addressing-climate-forced-displacement/>

22. Adriana Norma Martínez, y Adriana Margarita Porcelli, “Una nueva visión del mundo: la ecología profunda y su incipiente recepción en el derecho nacional e internacional (Cuarta parte). Jurisprudencia nacional” *Revista Lex Alas Peruanas* 18, 25 (2020): 171-208.

Canadiense de Derechos y Libertades y la Carta de Derechos y Libertades de Québec. El 11 de julio de 2019, el Tribunal Superior de Quebec desestimó el reclamo aduciendo que el límite de edad de 35 años era arbitrario y no objetivo. El 16 de agosto, Environment JEUnesse apeló la decisión y la causa se encuentra pendiente ante el Tribunal de Apelación de Quebec.

En 2020, grupos indígenas presentaron una demanda en el Tribunal Federal canadiense aduciendo que el enfoque del gobierno sobre el cambio climático violaba sus derechos constitucionales y humanos. En noviembre de 2020, el Tribunal resolvió que el cambio climático, indudablemente importante, era un tema político, no legal, y pertenecía al ámbito de los poderes ejecutivo y legislativo de gobierno.

En Europa, en 2016, Greenpeace Noruega y Nature & Youth, presentaron una demanda ante el Tribunal de Distrito de Oslo contra el Ministerio de Petróleo y Energía de Noruega invocando la violación de la constitución de ese país al emitir un bloque de licencias para la extracción de petróleo y gas en aguas profundas del Mar de Barents. Su petición se basó especialmente en el artículo 112 de la Constitución de Noruega, que establece el derecho a un medio ambiente propicio para la salud y a un medio ambiente natural, manteniendo su productividad y diversidad. El 4 de enero de 2018, el Tribunal de Distrito de Oslo falló a favor del gobierno noruego al determinar que el gobierno no violó ningún derecho relevante porque había cumplido con los deberes a su cargo. Los actores, el 22 de enero de 2020, apelaron la decisión ante el Tribunal de Apelación de Bogarting, el que confirmó la sentencia del a quo y, ante un nuevo recurso, la Corte Suprema de Noruega, el 22 de diciembre de 2020, anunció su decisión de rechazarla, manteniendo las licencias para la extracción en aguas profundas sobre la base que las emisiones futuras del petróleo exportado son demasiado inciertas para impedir la concesión de las mismas²³.

En sentido contrario, en 2017, en *Friends of the Irish Environment CLG v. Ireland* esa organización no gubernamental entabló una acción contra Irlanda, argumentando que el Plan Nacional de Mitigación era incompatible con la *Climate Action and Low Carbon Development Act* del 2015 y con los derechos protegidos por la Convención Europea sobre Derechos Humanos y la Constitución irlandesa. El Tribunal Inferior denegó el reclamo al considerar que el gobierno había actuado conforme a la Ley en la formulación del precitado Plan de Mitigación ya que el mismo era solo un paso inicial para lograr los objetivos de transición a una economía baja en carbono, resiliente al clima y ambientalmente sostenible para 2050. El 31 de julio de 2020, la Corte Suprema de Irlanda revocó la sentencia del Tribunal Inferior anulando el Plan porque concluyó que no cumplía con el nivel de especificidad requerida conforme las disposiciones de la Ley de 2015 porque un lector razonable no entendería cómo Irlanda lograría sus objetivos para 2050.

23. La sentencia se puede consultar en: “Greenpeace Nordic Ass’n v. Ministry of Petroleum and Energy”. Climate Change Litigation Database. Sabin Center for Climate Change Law at Columbia Law School and Arnold & Porter, acceso el 4 de abril de 2021, <http://climatecasechart.com/non-us-case/greenpeace-nordic-assn-and-nature-youth-v-norway-ministry-of-petroleum-and-energy/>

Uno de los casos más notables se dirimió en los Países Bajos. Fue el denominado caso Urgenda. En efecto, el 20 de diciembre de 2019, la Corte Suprema de Países Bajos confirmó y dejó firme la sentencia del Tribunal Inferior por la que obligó al Estado a reducir, para el 2020, las emisiones de gases de efecto invernadero -causantes del cambio climático- en un 25%, en relación a las emisiones registradas en 1990. Fue un largo proceso iniciado en el 2013 por la asociación ambientalista Urgenda, con el apoyo de 886 particulares. El máximo tribunal fundamentó su decisión en el Acuerdo de París y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, integrado en la legislación nacional holandesa, que obligaba al Estado a proteger el derecho a la vida, el bienestar de los ciudadanos y que la lucha contra el cambio climático era un asunto de interés general. Con respecto al argumento que planteó el Estado neerlandés sobre que la decisión de reducir los gases efecto invernadero era una cuestión política, el Supremo Tribunal entendió que la protección judicial de los derechos humanos y las libertades fundamentales constituyen una manda constitucional. En consecuencia, la Corte Suprema sentenció que la Corte de Apelaciones había actuado dentro de sus competencias y estaba facultada, debido al riesgo de un cambio climático peligroso, a obligar al Gobierno a reducir el 25% para fines de 2020²⁴.

A contrario sensu, en *Union of Swiss Senior Women for Climate Protection v. Swiss Federal Council*, de 2016, un grupo de personas argumentó que, al no adoptar medidas para reducir el aumento de la temperatura global, el gobierno había violado su derecho a la vida, los principios de sostenibilidad y de precaución consagrados en la Constitución Suiza y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Tribunal Administrativo Federal de Suiza, en 2018, rechazó esas afirmaciones, ya que los peticionantes no eran los únicos afectados por el cambio climático. En 2019, dicha sentencia fue apelada ante el Tribunal Supremo de Suiza y en el 2020, la Corte Suprema denegó la apelación basándose en que los derechos de los demandantes no se habían visto afectados con suficiente intensidad.

Similar fue el pronunciamiento recaído, en 2020, en la causa promovida por Greenpeace y más 8.000 peticionantes individuales ante el Tribunal Constitucional de Austria, alegando que la estructura fiscal del gobierno para vuelos domésticos y transfronterizos, al resultar más barato volar que viajar en tren, contribuía al cambio climático y violaba sus derechos bajo la Convención Europea de Derechos Humanos y la Carta de los Derechos Fundamentales. El 30 de septiembre de 2020, la Corte Constitucional desestimó el caso por inadmisibile sobre la base que los pasajeros de tren carecían de legitimidad procesal para demandar por el trato fiscal preferencial.

En *Fridays for Future Estonia v. Eesti Energia*, la organización ambientalista solicitó, en 2020, la anulación del permiso de construcción de una nueva planta de petróleo en Estonia. El principal argumento consistió en que las autoridades locales emitieron dicho permiso sin evaluar adecuadamente los impactos climáticos de la planta, los compromisos de Estonia en virtud del Acuerdo de París y los objetivos de la mitigación por el clima de la Unión Europea. La demanda sigue pendiente de resolución.

24. Javier Ferrero, "Urgenda: una victoria clave contra el cambio climático" Revo Prosperidad Sostenible (2019) acceso el 15 de abril de 2021, <https://www.revoprosper.org/2019/12/21/urgenda-una-victoria-clave-contra-el-cambio-climatico/>

En febrero de 2014, *In re Court on its own motion v. State of Himachal Pradesh and others*, el India's National Green Tribunal -Tribunal Verde Nacional de la India- determinó de oficio que el carbono negro, que se puede producir mediante el uso de vehículos, es un factor causante del rápido derretimiento de los glaciares en la región del Himalaya. Por aplicación de los artículos 48A de la Constitución -que obliga al Estado proteger y mejorar el medio ambiente-, el 51 -que exige al ciudadano a proteger y mejorar el medio ambiente natural- y el 21 -proteger el derecho a la vida como derecho fundamental- determinó que los ciudadanos indios tienen derecho a una vida sana, limpia y decente. Y ordenó al Estado de Himachal Pradesh que tomara medidas radicales para reducir la contaminación, las que debían ser supervisadas trimestralmente por un Comité de Seguimiento.

Con respecto a los casos presentados en Sudamérica, en *Corporación Privada para el Desarrollo de Aysen y otros v. el Servicio de Evaluación Ambiental de Chile* del 2016, los actores reclamaron que la aprobación de la evaluación de impacto ambiental de la Central Hidroeléctrica Cuervo de la región de Aysen no consideró los posibles impactos climáticos del proyecto, ni la perturbación a los humedales como áreas de alta biodiversidad. La Corte invalidó la aprobación por dos razones: primero que los desarrolladores no proporcionaron suficiente compensación a la afectación a los humedales y los bosques y que la evaluación solo analizó los impactos locales y no el cambio climático.

El 4 de junio de 2019, la Corte Suprema de Justicia de Argentina, en la causa "Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", en los considerandos 20° y 21° se refiere a la justicia climática, entendida como la perspectiva que integra una multiplicidad de actores para abordar de manera sistémica la protección de los ecosistemas y la biodiversidad. Argentina, como Parte del Acuerdo de París de 2015, reconoció la importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático. En particular, señaló que la perspectiva global del derecho del cambio climático reforzaba la visión policéntrica propuesta para los derechos colectivos, en cuanto a que el derecho individual de propiedad debía ser armonizado con los derechos de incidencia colectiva. En base a esas consideraciones y otras más que exceden la temática del presente artículo, el máximo Tribunal resolvió rechazar la demanda interpuesta por la multinacional²⁵.

En sintonía, la Corte Constitucional de Colombia, el 8 de febrero de 2016, en una acción de inconstitucionalidad presentada por miembros del partido de izquierda, Polo Democrático y el movimiento social colombiano La Cumbre Agraria, anuló las licencias de explotación de oro y petróleo de 347 empresas privadas otorgadas en el páramo por el Plan Nacional de Desarrollo. El páramo es uno de los ecosistemas más importantes de Colombia y que la minería alteró y contaminó, amenazando la salud ambiental de la región y los derechos humanos de las comunidades locales. La Corte declaró inconstitucional tres artículos del Plan, ordenó la inmediata finalización de toda la actividad minera y

25. Argentina. Corte Suprema de Justicia de la Nación. "Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad.", 4 de junio de 2019. CSJ 140/2011 (47-B) /CS 1, Considerandos 20° y 21°.

prohibió la futura en dicho lugar²⁶. En una sentencia de revisión, el mismo tribunal, otorgó personería jurídica al río Atrato y desarrolló el concepto de derechos bioculturales, como un modo de vida que se desenvuelve dentro de una relación holística entre la naturaleza y la cultura²⁷.

En cuanto al ecosistema de la Amazonía y su relación con el cambio climático, el 5 de junio de 2020, cuatro partidos políticos, ante la falta de adopción de medidas administrativas por parte del gobierno federal en relación con el Fondo Amazonía, interpusieron una Acción Directa de Inconstitucionalidad por Omisión ante la Corte Suprema de Justicia de Brasil. Los demandantes afirmaron que el fondo no había aprobado ningún proyecto desde 2019, aun cuando los recursos estaban disponibles y los proyectos a la espera de análisis técnico. Según la Constitución Federal de 1988, el Gobierno Central, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios tiene el deber de proteger el medio ambiente y combatir la contaminación en cualquiera de sus formas y preservar los bosques, la fauna y la flora, así como el principio de precaución. En junio de 2020 la Corte Suprema admitió la demanda y solicitó a los gobiernos federal y estadual involucrados que brinden información relacionada con la gestión y distribución de los recursos del Fondo; actividades y proyectos vinculados al mismo que hayan sido ejecutados y suspendidos; datos sobre el proceso de deforestación observado en la región amazónica entre 2013 y 2020; y los contratos firmados con Alemania y Noruega, donantes internacionales.

Recientemente, en los foros internacionales se ha establecido que el cambio climático impacta en los derechos humanos. Por ejemplo, la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - OC-23/17 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos- solicitada por el Gobierno de Colombia, reconoció la existencia de una relación innegable entre ambiente y los derechos humanos y advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales²⁸.

En sintonía, 25 jóvenes y niños de siete a 26 años demandaron al gobierno, a municipios colombianos y a varias corporaciones, por medio de un reclamo constitucional especial denominado “tutela”, invocando que el cambio climático ponía en riesgo sus derechos y los de las generaciones futuras a un medio ambiente, vida, salud, alimentos y agua saludables. Un tribunal inferior falló en contra de los jóvenes demandantes quienes apelaron el decisorio y el 5 de abril de 2018, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, zanjó definitivamente la cuestión declarando que la Amazonia, como región ecológica, era un sujeto de derechos²⁹.

26. Colombia. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-035/16, 8 de febrero de 2016, acceso el 23 de noviembre de 2020, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-035-16.htm>

27 Colombia. Corte Constitucional de Colombia. Sala Sexta de Revisión- T-622 de 2016. 10 de noviembre de 2016. Expediente T-5.016.242.

28. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia. Medio Ambiente y Derechos Humanos, acceso el 4 de agosto de 2019, http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

29. Colombia. Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil. STC4360- 2018. 5 de abril de 2018. Radicación N° 11001-22-03-000-2018-00319-01, acceso el 16 de octubre de 2019, https://www.informea.org/sites/default/files/court-decisions/Colombia%20-%20Future%20Generations%20v%20Ministry%20of%20Env%20and%20Others_0.pdf

En otras jurisdicciones también se han dictado similares pronunciamientos. En India, en marzo de 2017, en dos pronunciamientos, el Tribunal Superior de Uttarakhand resolvió que los ríos Ganges y Yamuna y los glaciares Gangotri y Yamunotri eran entidades legales y vivientes. Sin embargo, las sentencias fueron dejadas sin efecto por la Corte Suprema de la Unión y en enero del año 2019, una sentencia de la High Court de Bangladesh, extendió el estatus de “legal entity” a todos los ríos de la Nación. En Nueva Zelanda, a nivel legislativo, la Te Awa Tupua Act reconoció que ese río era un ente vivo que parte de las montañas y llega hasta al mar, la Te Urewera Act de 2014 consideró a ese Parque Nacional como una entidad legal en sí misma y en 2017 se otorgó personalidad jurídica al monte Taranaki como a todas las tierras dentro del parque nacional de Egmont. En Australia, la Ley de Protección del Río Yarra de 2017 lo califica como una entidad viva indivisible.

Otro caso resonante se debatió en 2019 cuando un grupo compuesto por ocho isleños de Torres Strait Islands- Islas del Estrecho de Torres- presentaron una petición al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas contra el gobierno australiano por no abordar debidamente el cambio climático. La petición alegó que Australia violaba sus derechos humanos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, específicamente el artículo 27 (el derecho a la cultura), artículo 17 (el derecho a estar libre de interferencias arbitrarias con la privacidad, familia y hogar) y el artículo 6 (derecho a la vida). El 13 de agosto de 2020, Australia solicitó al Comité que desestime la solicitud y la causa sigue pendiente.

En septiembre de 2019, 16 niños presentaron una petición ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas alegando que Argentina, Brasil, Francia, Alemania y Turquía estaban violado sus derechos fundamentales a la vida, salud, interés superior del niño y derechos culturales bajo la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, al no reducir la emisión de los gases de efecto invernadero y al no utilizar su papel en el G20 para frenar la contaminación por carbono. Brasil, Francia y Alemania respondieron a la petición, argumentando que no era admisible porque el Comité carecía de jurisdicción; la petición era manifiestamente infundada y los peticionarios no habían agotado los recursos internos. El Comité debe determinar si la petición es admisible antes de realizar conclusiones o recomendaciones.

Es de notar que el cambio climático es uno de los temas que suscita más preocupación en los jóvenes. El 2 de julio de 2020 un grupo de niños acompañados por los grupos Asociación Civil por la Justicia Ambiental y Foro Ecologista de Paraná, presentaron una demanda colectiva ante la Corte Suprema de la Nación Argentina contra los gobiernos de la provincia de Entre Ríos y el municipio de la ciudad de Victoria por su presunta falta de protección de humedales ambientalmente sensibles. La demanda argumenta, entre otros fundamentos, que el Delta del Paraná tiene sus propios derechos³⁰.

30. Judith Alonso, “Litigios climáticos, asignatura pendiente en América Latina” DW, 27 de enero de 2021, acceso el 20 de mayo de 2021, <https://www.dw.com/es/litigios-clim%C3%A1ticos-asignatura-pendiente-en-am%C3%A9rica-latina/a-56362588>

En marzo de 2020, la causa *Do-Hyun Kim et al. v. South*, 30 jóvenes activistas presentaron una denuncia ante el Tribunal Constitucional de Corea del Sur alegando que la ley de cambio climático de ese país violaba sus derechos a la vida y a un medio ambiente limpio y sano. En particular, afirmaron que mediante *South Korea's Framework Act on Low Carbon, Green Growth* el Estado se compromete a reducir los gases de efecto invernadero anuales en todo el país a una tasa que es insuficiente para mantener el calentamiento global por debajo de 2°C. El 15 de mayo de 2020, los demandantes presentaron una queja complementaria para proporcionar al Tribunal información sobre los hechos. La causa se encuentra pendiente de resolución.

De manera similar, en diciembre de 2019, en *Álvarez et al v. Perú*, un grupo de jóvenes peruanos demandó al gobierno de dicho país invocando que la falta de prevención de la deforestación por parte del Estado Peruano violaba su derecho a disfrutar de un medio ambiente saludable y sus derechos a la vida, el agua y la salud, amparados por la Constitución Nacional y numerosos Pactos Internacionales y regionales sobre Derechos Humanos. Y en *Youth Verdict v. Waratah Coal*, en mayo de 2020, el grupo ambiental *Youth Verdict* cuestionó la aprobación por parte de Australia de una nueva mina de carbón. Alegaron que aprobar la mina violaría sus derechos a la vida, la protección de los niños y la cultura, cada uno de los cuales estaba protegido por la Ley de Derechos Humanos de Queensland de 2019. En agosto del 2020, el Tribunal rechazó la moción del gobierno de desestimar el caso. Ambas contiendas se encuentran pendientes de resolución.

En 2019, en *Maria Khan et al. v. Federation of Pakistan et al*, cinco mujeres, en su nombre y en el de las generaciones futuras, presentaron una petición constitucional ante la Corte Suprema de Lahore argumentando que dicho Estado no había cumplido con el Acuerdo de París de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. El dispar y desproporcionado impacto del cambio climático sobre las mujeres en Pakistán, constituye una base sólida para mantener su denuncia, basada en que el gobierno había violado su derecho constitucional a la vida, a estar libre de discriminación por motivos de sexo y a un medio ambiente limpio y saludable. El caso todavía se encuentra pendiente³¹.

En 2018, en *Sheikh Asim Farooq v. Federation of Pakistan*, un grupo de ciudadanos pakistaníes demandaron a su gobierno y a varias agencias administrativas por no proteger a los bosques nacionales en violación de la legislación interna. Específicamente se basaron en el artículo 199 de la Constitución de Pakistán y alegaron que la conducta gubernamental violó sus derechos fundamentales garantizados por el artículo 9 -derecho a la libertad de vida-, el artículo 14 -derecho a la dignidad-, el artículo 26 -derecho de acceso a lugares públicos de entretenimiento- y el artículo 38 (b) -provisión de lugares de esparcimiento disponibles- de la Constitución. El Tribunal Superior de Lahore dictaminó que las leyes aplicables se debían cumplir en letra y espíritu para plantar, proteger y preservar el bosque. Se refirió al derecho a un medio ambiente saludable, el principio de precaución y la doctrina de la confianza pública³².

31. Asian Development Bank, *Climate Change, coming soon to a court near you. Climate litigation in Asia and The Pacific and Beyond* (Philippines: Asian Development Bank & Sabin Center for Climate Change Law, 2020), 40-41.

32. Pakistan. *Lahora Hight Court, Lahora Judicial Department, Sheikh Asim Farooq v. Federation of Pakistan, Writ Petition No.192069 of 2018, 30 august 2019*, ELAW, acceso el 1 de agosto de 2021, https://elaw.org/es/system/files/attachments/publicresource/PK_SheikhAsimFarooq_30August2019.pdf

A contrario sensu, en *Victoria Segovia et al. v. Climate Change Commission*, un grupo de personas se presentó ante los tribunales filipinos para que obligue al gobierno, conforme la Constitución, a promover el ciclismo y caminar y desincentivar el uso de automóviles. En 2017, la Corte Suprema desestimó la demanda ya que consideró que los actores no demostraron una conexión causal entre la inacción del gobierno y los daños climáticos, ni daños directos o personales derivados de la pasividad estatal. Además, afirmó que el gobierno tenía discrecionalidad sobre la manera de implementar las órdenes ejecutivas.

Con similar fundamentación, en la causa *Thomson v. Minister for Climate Change Issues*, en 2015, una estudiante de derecho de Nueva Zelanda, demandó al Ministro de Asuntos de Cambio Climático alegando que no había cumplido los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero requeridos por la Ley de Respuesta al Cambio Climático de Nueva Zelanda de 2002. La Suprema Corte del Estado, en 2017, rechazó los reclamos de la demandante ya que consideró que el gobierno tenía facultades discrecionales sobre la manera de implementar la legislación, en el caso puntual, para revisar y determinar la reducción de emisiones para 2050.

En la causa *Mataatua District Maori Council v. New Zealand*, representantes del Consejo Maorí del Distrito de Mataatua, demandaron, en 2017, al Estado zelandés por incumplimiento de sus obligaciones con respecto a la tribu Maorí al no aplicar políticas para abordar el cambio climático en violación del Tratado de Waitangi que obliga al gobierno a la protección activa de recursos naturales, como bosques y pesquerías. Al caracterizar esa violación, los demandantes citaron la causa *Juliana c. Estados Unidos* con respecto a la doctrina de la confianza pública. Hasta la fecha, no se produjo ninguna resolución definitiva.

En África, en *Save Lamu et al. v. National Environmental Management Authority and Amu Power Co. Ltd* de 2016, el Tribunal Ambiental Nacional de Kenia invalidó, en 2019, la licencia otorgada a AMU Power Company para la construcción de la central eléctrica de carbón ya que se emitió sin una participación pública adecuada y ordenó a la empresa cumplir con todas las regulaciones aplicables, en especial con la Ley de Cambio Climático de Kenia de 2016, la Ley de Energía de 2019 y la Ley de Recursos Naturales de 2016.

Pero los litigios climáticos también incluyen casos presentados contra empresas, por ejemplo, contra las automotrices, de energía, petroleras y gasíferas, alegando que contribuyen de manera significativa al cambio climático.

En los Estados Unidos, más de una docena de casos contra los productores de combustible fósiles por contribuir al cambio climático se encuentran pendientes de resolución. Como consecuencia de lo dispuesto por los tribunales en cuanto a que no se podían perseguir medidas de reparación bajo la ley federal, los reclamos se han interpuesto bajo las leyes estatales en numerosas jurisdicciones locales. Un caso emblemático fue el *California v. General Motors* de 2006 cuando California presentó una

demanda contra los fabricantes de automóviles alegando que los vehículos eran una fuente sustancial de emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo al cambio climático y provocando daños al Estado. Las empresas, solicitaron que se desestime el caso sosteniendo que eran cuestiones políticas reservadas al Presidente y al Congreso. El Tribunal de Distrito aceptó la desestimación y el Procurador General de California apeló dicha decisión, pero 2009, la retiró voluntariamente basándose en los avances relacionados con el cambio climático por la administración Obama.

A partir de 2017 se registraron una cantidad de demandas interpuestas por varias ciudades de Estados Unidos, por ejemplo, Nueva York y San Francisco, algunos condados y asociaciones no gubernamentales contra a un grupo de corporaciones tanto petroleras como energéticas. Exxon Mobil, Royal Dutch Shell, BP, Chevron y Peabody Energy, fueron demandadas por los daños causados por los impactos climáticos de sus productos y por engañar a la población sobre la calidad ecológica de los mismos. En su defensa, las empresas apelaron al tema de la responsabilidad. Así Chevron, en la causa impulsada por California, reclamó que incluyeran a una petrolera estatal noruega, Equinor. Similar argumento utilizó BP cuando Nueva York la demandó ya que, si la ciudad en sus autos de policía y camiones de basura usaba productos derivados del petróleo, no tendría capacidad para demandar por ser corresponsable. Nadie tiene responsabilidad si todos son culpables, hasta el individuo que maneja un auto³³.

Fuera de Estados Unidos, Greenpeace Sudeste Asiático, en 2019, organizaciones ambientales y un grupo de ciudadanos filipinos solicitaron a la Comisión Filipina de Derechos Humanos que investigue las implicaciones de los derechos humanos del cambio climático, la acidificación oceánica y las violaciones de derechos resultantes en Filipinas. Dicha Comisión, que no tiene poderes de coerción, anunció que las principales compañías de combustibles fósiles tienen obligaciones en virtud de la legislación nacional de derechos humanos para abordar los impactos del cambio climático.

En *Gbemre v. Shell Petroleum Development Company of Nigeria Ltd.*, en julio de 2005, el Tribunal Federal de Nigeria sostuvo que las actividades de Shell de producción de gas en el delta del Níger violaron los derechos humanos a un ambiente limpio y saludable protegido por la Constitución de Nigeria y la Carta Africana de los derechos humanos y de los pueblos. Sin embargo, por una variedad de razones, la decisión nunca fue aplicada.

Aún pendiente de resolución, se puede mencionar el caso de Saúl Lucano Lliuya, un guía turístico peruano que en 2015 interpuso, conjuntamente con German Watch, una acción ante un tribunal de primera instancia en Essen contra la empresa energética alemana RWE, por considerarla responsable del cambio climático que afectaba a los glaciares andinos en especial a los habitantes de la ciudad andina de Huaraz. El tribunal lo categorizó como asunto jurídico de importancia fundamental, pero desestimó la demanda civil contra RWE. En 2017, el actor apeló ante el Tribunal Regional Superior de Hamm, éste aceptó la apelación y comenzó la etapa probatoria del proceso sentando un precedente

33. Brooke Jarvis, "El peruano que demandó por los efectos del cambio climático en su comunidad" *The New York Times*, 19 de abril de 2019, acceso el 7 de abril de 2021, <https://www.nytimes.com/es/2019/04/16/espanol/america-latina/peru-cambio-climatico-accion-legal.html>

judicial. Actualmente el caso se encuentra bajo análisis pericial y el Tribunal Regional Superior de Hamm, por recomendación de los peritos, solicitó autorización a Perú para inspeccionar las localidades objeto de litigio³⁴. Por la pandemia y el cierre de fronteras, el viaje del Tribunal Superior se suspendió, pero se prevé que se lleve a cabo en la segunda mitad del 2021 y se estima llevará un año de trabajo.

IV. CONCLUSIONES

El presente artículo, como se destacó en la introducción, forma parte de una investigación sobre litigios climáticos, la justicia climática y los derechos climáticos, tanto a nivel nacional como internacional. Comprende la primera parte en la que se desarrolló el marco conceptual definiendo la terminología litigiosidad climática, casos comprendidos, excluidos y los antecedentes jurisprudenciales hasta el año 2020. De los diferentes conceptos se nota una misma línea en común: un nuevo activismo judicial, vale decir que los individuos perjudicados por el cambio climático y frente a la falta de respuesta gubernamental, acuden ante los tribunales jurisdiccionales para reclamar por sus derechos y para responsabilizar tanto a los privados, por acción, como a los Estados por omisión.

La mayoría de los litigios se presentaron ante los juzgados nacionales, pero se puede prever que, en un futuro próximo, se resuelvan ante las Cortes Internacionales, lo que otorgaría mayor efectividad a nivel internacional. En efecto, constituye un gran avance, por ser vinculante, la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos sobre Medio Ambiente y Derecho Humanos y su consideración del ambiente como sujeto de derechos.

Por otra parte, los primeros reclamos judiciales fueron desestimados por considerar que los compromisos asumidos en la materia correspondían a una cuestión política, por lo tanto, no justiciable, ya que se vulneraría un principio básico del Estado de Derecho: la división de poderes. Sin embargo, en las recientes sentencias se produjo un giro considerable a favor de su tratamiento jurisdiccional, en especial a partir del *leading case* *Juliana et al. v. United States*, porque involucran una nueva categoría de derechos humanos: los derechos climáticos. En ese aspecto es que muchas organizaciones ambientalistas consideran que se puede aprender de las lecciones proporcionadas por las demandas de los defensores de los derechos humanos, transpolarlas al tema climático, invocando los derechos climáticos como derechos fundamentales y así lograr responsabilizar tanto a los Estados como a los particulares.

Otra nota significativa es el perfil de los demandantes. Ya no son organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y partidos políticos, sino que se suman menores, ancianos, mujeres, migrantes y pueblos indígenas, que son las poblaciones que más padecen las consecuencias climáticas.

34. German Watch, “El caso Huaraz” GermanWatch (2020) acceso el 18 de mayo de 2021, <https://germanwatch.org/es/caso-de-huaraz>

Y los litigios no se circunscriben a Estados Unidos, donde se originaron los primeros antecedentes. A partir de 2017, y aún unos años antes, comenzaron a proliferar demandas en el sur global. Es más, se prevé que América Latina será una de las regiones más afectadas por el cambio climático que causará graves daños a la salud, a la vida, a la comida, al agua y al desarrollo socioeconómico de la región³⁵.

A modo de síntesis, en India, en las causas sobre los glaciares y ríos-, en Pakistán- caso de los bosques-, en Kenia, en Corea del Sur, en Colombia- casos del Páramo y río Atrato-, en Brasil- caso de Amazonía- y en Chile- caso de la Central Hidroeléctrica. Salvo los casos de Brasil y Corea del Sur, que las causas se encuentran pendiente de resolución, las demás fueron favorables a los demandantes. No menos relevante son las recientes presentaciones ante Comités y organismos de Naciones Unidas, como, por ejemplo, las peticiones de las tribus de Alaska y Luisiana, las de los isleños de Torres Strait Islands- Australia- los 16 niños contra Argentina, Brasil, Francia, Alemania y Turquía. Se destaca la reciente presentación de un grupo de niños acompañados por grupos ambientalistas en Argentina ante la Corte Suprema y el caso del guía turístico peruano ante los tribunales alemanes contra la empresa energética RWE, ambos pendientes de resolución. Todos invocaron la violación a los derechos humanos.

Los invitamos a la lectura de la segunda parte de la investigación que analiza dos de las últimas sentencias pioneras en la materia: la resolución del Tribunal Administrativo de París, febrero de 2021, que responsabilizó a Francia por inacción frente a la lucha contra el cambio climático y la del Tribunal de Distrito de La Haya, en mayo de 2021, que consideró que la compañía matriz Royal Dutch Shell ocasionaba un daño ambiental inminente y le ordenó reducir dichas emisiones en un 45% neto para fines del 2030 en comparación con los niveles de 2019, a través de la política corporativa del grupo incluidos sus proveedores y clientes.

Finalmente, compartimos las palabras del Secretario General de las Naciones Unidas, quien, en la Cumbre de Líderes sobre el Clima, alertó que: “Necesitamos un planeta verde, pero el mundo está en alerta roja. Estamos al borde del abismo. Debemos asegurarnos de que el próximo paso sea en la dirección correcta”³⁶. Y la esperanza se centra en los jóvenes de todo el mundo que, por medio de protestas, marchas y petitorios, están en la vanguardia del movimiento por la justicia climática.

35. Danilo Mora Díaz, “Cambio Climático: América Latina será una de las regiones más afectadas”, Noticias ONU, 17 de ago. de 2021, acceso el 22 de agosto de 2021, https://news.un.org/es/story/2021/08/1495582?utm_source=Noticias+ONU+-+Bolet%C3%ADn&utm_campaign=4e498c39a1-EMAIL_CAMPAIGN_2021_08_17_02_30&utm_medium=email&utm_term=0_e7f6cb3d3c-4e498c39a1-107223085

36. Organización de las Naciones Unidas, “Guterres alerta: El mundo necesita un planeta verde, pero está en alerta roja”, Noticias ONU, 22 de abr. de 2021, acceso el 2 de mayo de 2021, <https://news.un.org/es/story/2021/04/1491172>

REFERENCIAS

- Alonso, Judith. “Litigios climáticos, asignatura pendiente en América Latina” *DW*, 27 de enero de 2021. Acceso el 20 de mayo de 2021 desde <https://www.dw.com/es/litigios-clim%C3%A1ticos-asignatura-pendiente-en-am%C3%A9rica-latina/a-56362588>
- Argentina. Corte Suprema de Justicia de la Nación. “Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad.”, 4 de junio de 2019. CSJ 140/2011 (47-B) /CS 1.
- Asian Development Bank. *Climate Change, coming soon to a court near you. Climate litigation in Asia and The Pacific and Beyond*. Philippines: Asian Development Bank & Sabin Center for Climate Change Law, 2020.
- Batros, Ben y Khan, Teresa. “Pensamiento estratégico para el litigio climático” *Open Global Rights* (2020) Acceso el 20 de febrero de 2021 desde <https://www.openglobalrights.org/thinking-strategically-about-climate-litigation/?lang=Spanish>
- “Bill Gates alertó sobre otras dos amenazas para la humanidad: ¿cuáles son?”, *La Nación*, 8 de febr. de 2021, sección ciencia. Acceso el 30 de marzo de 2021 desde <https://www.lanacion.com.ar/ciencia/bill-gates-alerto-sobre-otras-dos-amenazas-para-la-humanidad-nid08022021/>
- Cerrillo, Antonio. “El cambio climático, señalado como factor desencadenante de la pandemia ESTUDIO CIENTÍFICO” *Norte Bonaerense*, Sociedad, 9 de febr. de 2021, sección sociedad. Acceso el 5 de abril de 2021 desde https://www.nortebonaerense.com.ar/noticias/el-cambio-climatico-senalado-como-factor-desencadenante-de-la-pandemia-estudio-cientifico_881931.html
- Climate Change Litigation Database Sabin Center for Climate Change Law at Columbia Law School and Arnold & Porter. Último acceso el 31 de julio de 2021 desde <http://climatecasechart.com/climate-change-litigation/about/>
- Colombia. Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil. STC4360-2018. 5 de abril de 2018. Radicación N° 11001-22-03-000-2018-00319-01. Acceso el 16 de octubre de 2019 desde https://www.informea.org/sites/default/files/court-decisions/Colombia%20-%20Future%20Generations%20v%20Ministry%20of%20Env%20and%20Others_0.pdf

- Colombia. Corte Constitucional de Colombia. Sala Sexta de Revisión- T-622 de 2016. 10 de noviembre de 2016. Expediente T-5.016.242
- Colombia. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-035/16, 8 de febrero de 2016. Acceso el 23 de noviembre de 2020 desde <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-035-16.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia. Medio Ambiente y Derechos Humanos. Acceso el 4 de agosto de 2019 desde http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf
- Drnas de Clément, Zlata. “Doctrina de la confianza pública. Caso Juliana et al. Vs. United States of America et al. Pronunciamento de la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Noveno Circuito” *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba* 11, 1, Nueva Serie II, (2020): 277-322.
- Ferrero, Javier. “Urgenda: una victoria clave contra el cambio climático” *Revo Prosperidad Sostenible* (2019) Acceso el 15 de abril de 2021 desde <https://www.revoproper.org/2019/12/21/urgenda-una-victoria-clave-contr-el-cambio-climatico/>
- Fujiwara Noriko et al, “The practice of climate change policy evaluations in the European Union and its member states: results from a meta-analysis”. *Sustain Earth* 2, 9 (2019). <https://doi.org/10.1186/s42055-019-0015-8>.
- Gates, Bill. *Cómo evitar un desastre climático. Las soluciones que ya tenemos y los avances que aún necesitamos*. Barcelona: Plaza & Janes, 2021.
- Gates, Bill. “The Next Outbreak? We’re not ready”, *TED* conference (2015) Acceso el 3 de mayo de 2021 desde https://www.ted.com/talks/bill_gates_the_next_outbreak_we_re_not_ready?language=es
- German Watch. “El caso Huaraz” *German Watch* (2020). Acceso el 18 de mayo de 2021 desde <https://germanwatch.org/es/caso-de-huaraz>
- Greenpeace. “Greenpeace inicia el primer litigio climático contra el Gobierno de España por inacción climática” *Greenpeace España*, (2020) Acceso el 2 de julio de 2021 desde <https://es.greenpeace.org/es/noticias/greenpeace-litigio-climatico-gobierno-de-espana-por-inaccion-climatica/>
- Greenpeace. *Haciendo trampas al clima*. Madrid: Greenpeace, 2020.

- “Greenpeace Nordic Ass’n v. Ministry of Petroleum and Energy”. *Climate Change Litigation Database*. Sabin Center for Climate Change Law at Columbia Law School and Arnold & Porter. Acceso el 4 de abril de 2021 desde <http://climatecasechart.com/non-us-case/greenpeace-nordic-assn-and-nature-youth-v-norway-ministry-of-petroleum-and-energy/>
- Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. *El cambio climático y la tierra. Resumen para responsables de políticas (2020)* Acceso el 4 de mayo de 2021 desde https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/4/2020/06/SRCCL_SPM_es.pdf?fbclid=IwAR0jiBMtvsFww3xBAZA0nRO_LI7KZgtN7lyOTkqooN_Qr9vyhFKE0UVAVII
- Intergovernmental Panel on Climate Change, Climate Change 2021. *The Physical Science Basis* (2021). Acceso el 20 de agosto de 2021 desde https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/downloads/report/IPCC_AR6_WGI_SPM.pdf
- Jarvis, Brooke. “El peruano que demandó por los efectos del cambio climático en su comunidad” *The New York Times*, 19 de abril de 2019. Acceso el 7 de abril de 2021 desde <https://www.nytimes.com/es/2019/04/16/espanol/america-latina/peru-cambio-climatico-accion-legal.html>
- López Alfonsín, Marcelo, “Reflexiones sobre el cambio climático desde la emergencia sanitaria” *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales* 7, 7 (2020): 6-13.
- Martínez, Adriana Norma y Porcelli, Adriana Margarita. “Una nueva visión del mundo: la ecología profunda y su incipiente recepción en el derecho nacional e internacional (Cuarta parte). Jurisprudencia nacional” *Revista Lex Alas Peruanas* 18, 25 (2020): 171-208. <https://doi.org/10.21503/lex.v18i25.2101>
- Martínez, Adriana Norma y Porcelli, Adriana Margarita. “Un Imperativo Mundial: Las Conclusiones del Informe del Panel Intergubernamental sobre el Calentamiento Global de las Naciones Unidas y del Estudio de la Fundación Mundial para la Naturaleza” *DPI Cuántico Derecho para Innovar. Diario Ambiental* 227 (2018) Acceso el 15 de febrero de 2019 desde https://dpicuantico.com/area_diario/doctrina-en-dos-paginas-diario-ambiental-nro-227-20-12-2018/
- Melcar Tan, Joyce y Bustos, Camila. “Casos de litigio climático: un llamado al activismo judicial”. En *Informe Ambiental 2019*, ed. por Ana Di Pangraccio Sonia Nordenstahl y María Julia Tramutola, 285-289. Buenos Aires: Fundación Ambiente y Recursos Naturales, 2020.

- Mora Díaz, Danilo. “Cambio Climático: América Latina será una de las regiones más afectadas”. *Noticias ONU*, 17 de ago. de 2021. Acceso el 22 de agosto de 2021 desde https://news.un.org/es/story/2021/08/1495582?utm_source=Noticias+ONU+-+Bolet%C3%ADn&utm_campaign=4e498c39a1-EMAIL_CAMPAIGN_2021_08_17_02_30&utm_medium=email&utm_term=0_e7f6cb3d3c-4e498c39a1-107223085
- Organización de las Naciones Unidas. “El cambio climático también se combate desde los tribunales”. *Noticias ONU*, 26 de ene de 2021. Acceso el 3 de marzo de 2021 desde <https://news.un.org/es/story/2021/01/1487112aa>
- Organización de las Naciones Unidas. “Guterres alerta: El mundo necesita un planeta verde, pero está en alerta roja” *Noticias ONU*, 22 de abr. de 2021. Acceso el 2 de mayo de 2021 desde <https://news.un.org/es/story/2021/04/1491172>
- Pakistan. Lahora Hight Court, Lahora Judicial Department, *Sheikh Asim Farooq v. Federation of Pakistan*. Writ Petition No.192069 of 2018, 30 august 2019, ELAW. Acceso el 1 de agosto de 2021 desde https://elaw.org/es/system/files/attachments/publicresource/PK_SheikhAsimFarooq_30August2019.pdf
- “Rights of Indigenous People in Addressing Climate-Forced” *Climate Change Litigation Database*, Sabin Center for Climate Change Law at Columbia Law School and Arnold & Porter. Acceso el 21 de marzo de 2021 desde <http://climatecasechart.com/non-us-case/rights-of-indigenous-people-in-addressing-climate-forced-displacement/>
- Torre-Schaub, Marta. “Nuevos desarrollos de los litigios climáticos: tendencias, oportunidades y obstáculos”. *Medio Ambiente y Derecho. Revista Electrónica de Derecho Ambiental*, 37 (2020). Acceso el 28 de abril de 2021 desde <https://huespedes.cica.es/gimadus/>
- United Nations Environment Programme. *Global Climate Litigation Report:2020 Status Review*. Nairobi, UNEP, 2020.
- Vilaseca Boixareu, Isabel y Serra Calvó, Jordi. “Litigación climática y separación de poderes: una aproximación a la cuestión a través de decisiones judiciales de los Estados Unidos”. *Revista Catalana de Dret Ambiental* 9, 2 (2018): 1-42. <https://doi.org/10.17345/2182>

RECIBIDO: 23/08/2021

APROBADO: 10/10/2021